



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 593 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

03 JUL. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2227-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 11 de junio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: de la **Conformación de la Comisión del Concurso Público de Méritos para cubrir Plazas Vacantes Asistenciales y Administrativas Bajo el Régimen en el D.L 276 (Reemplazo por cese y/o suplencia temporal) – N° 002-2026, de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas** del año 2026, en mérito al Memorándum N° 275-2026/DG-DISA APURIMAC II –AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, los números I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y su modificatoria, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con Autonomía Técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de Salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, se aprueba el presupuesto de gastos del Sector Público y los recursos que lo financian para el año fiscal 2026, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su Artículo 4° menciona: Sistema Nacional de Presupuesto Público 4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, asimismo en el Literal 8.1 del artículo 8, de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2026, establece dentro de sus excepciones en materia de personal, menciona en su inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen las normas y procedimientos estipulados para el ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que “la carrera administrativa tiene por objetivo permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del Sector Público y que se exprese en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos”;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

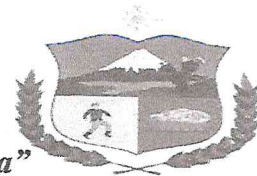
Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa que los concursos internos y externos deben realizarse a través de una comisión de concurso que garantice transparencia, objetividad y cumplimiento de las bases aprobadas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 593-2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 JUL. 2026

Andahuaylas,

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. CONCORDANCIAS: LEY Nº 28562, 5ta. Disp. Trans. (Exceptúan a los titulares de los pliegos de los Gobiernos Regionales del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación.



Que, el artículo 6º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: Requisitos para la convocatoria Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. b) Identificación del puesto de trabajo. c) Descripción de las competencias y méritos. d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo. e) Determinación de remuneración.

Que, conforme al informe técnico Nº 001792-2024-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha señalado que el ingreso en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo Nº 276 solo procede mediante concurso de méritos, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, respecto de plazas vacantes y presupuestadas, correspondiendo que dicho proceso sea organizado con objetividad, transparencia e imparcialidad cargo de una comisión de concurso;



Que, con Informe Nº 087-2026-DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de junio del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, solicita la proyección de la resolución directoral para la conformación de la Comisión de Concurso de las plazas vacantes a ser convocadas tales como el proceso de Selección de Personal Asistencial y Administrativo, bajo el Decreto Legislativo 276 Reemplazo por cese y/o suplencia temporal;

Que, mediante el Memorándum Nº 275-2026/DG-DISA APURIMAC II –AND., de fecha 11 de junio del año 2026, el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas, dispone la conformación del comité de concurso para cubrir plazas vacantes asistenciales y administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 - Reemplazo por cese y/o suplencia temporal –Nº 002-2026, de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, conformación de la comisión del Concurso Público de Méritos para cubrir Plazas Vacantes Asistenciales y Administrativos Bajo el Régimen en el D.L 276 – (Reemplazo por cese y/o suplencia temporal) –Nº 002-2026, de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas 2026, cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE: Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.	Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
SECRETARIO: Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
MIEMBRO 01: Dirección Ejecutiva de Administración	Dirección de Laboratorio de Salud Pública
MIEMBRO 02: Asesoría Legal	DEPROMS
COORDINADOR: Responsable de los Trabajadores de la DISA Apurímac II (sindicato).	



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a los miembros de la Comisión del Concurso Público de Méritos Nº 002-2026 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el estricto cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente y las bases que se aprueben para tal fin, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas Competentes, para fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lu
DIRECTOR GENERAL